

GACETA OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

DIRECTOR DE LA GACETA OFICIAL

EDUARDO JUÁREZ DEL ÁNGEL

Gutiérrez Zamora s/n Esq. Diego Leño, Col. Centro

Tel. 22 88 17 81 54

Xalapa-Enríquez, Ver.

Tomo CCXI

Xalapa-Enríquez, Ver., martes 10 de junio de 2025

Núm. Ext. 230

SUMARIO

GOBIERNO DEL ESTADO

ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE VERACRUZ

REGLAS DE CARÁCTER GENERAL PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL BUZÓN
FISCALIZADOR DEL ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL
ESTADO DE VERACRUZ.

folio 0886

NÚMERO EXTRAORDINARIO
TOMO II

GOBIERNO DEL ESTADO

ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE VERACRUZ

Mtra. Delia González Cobos, Auditora General Titular del Órgano de Fiscalización Superior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116, fracción II, sexto párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 67, fracción III de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 7, segundo párrafo, 18, tercer párrafo, 24, segundo párrafo, 83, 85, fracciones XXXII y XXXIII, y 90, fracciones I y IX de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como 15 y 16, fracciones I y III del Reglamento Interior del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz, y

CONSIDERANDO

Que el Procedimiento de Fiscalización Superior es, por mandato constitucional, el instrumento a través del cual el H. Congreso del Estado realiza la revisión de las cuentas públicas de los Entes Fiscalizables, con el apoyo del Órgano de Fiscalización Superior del Estado (ORFIS), y se desarrolla, por disposición de ley, mediante la realización de diversos actos, siendo el primero de ellos la notificación personal de la Orden de Auditoría, hasta concluir con la entrega de los Informes Individuales y el Informe General Ejecutivo al propio Congreso a través de la Comisión de Vigilancia, actos que en la actualidad se efectúan de manera física, por las personas servidoras públicas del propio Órgano y de los Entes Fiscalizables.

Que derivado de la emergencia sanitaria causada por el brote del virus SARS COV2 (COVID-19) se advirtió la imposibilidad para desarrollar las actividades cotidianas, lo que obligó a las y los gobernados y a las instituciones a modificar la manera de interrelacionarse, debiendo reducir al mínimo esencial el contacto físico entre las personas como medida para la prevención de contagios, por lo que el uso de las Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC) resultó ser una excelente herramienta de interacción, tanto en el ámbito privado como en el servicio público.

Que mediante el Decreto número 244 “*QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE*”, publicado en la Gaceta Oficial del Estado número extraordinario 170 de fecha veintinueve de abril de dos mil veinticinco, se creó la herramienta tecnológica denominada Buzón Fiscalizador que será utilizada para notificar, transmitir o almacenar actuaciones electrónicas, mensajes de datos e información emitida conforme a la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y que representa un verdadero avance hacia la modernidad en la fiscalización, en aras de consolidar un gobierno electrónico, en el que la inmediatez de las actuaciones realizadas por las autoridades será la regla general y no la excepción, posibilitando con ello una mayor eficacia en la revisión del ejercicio de los recursos públicos.

Que en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 7, tercer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz ha desarrollado la herramienta tecnológica denominada Buzón Fiscalizador que simplifica, facilita y agiliza el Procedimiento de Fiscalización Superior.

En razón de lo anterior, tengo a bien expedir las siguientes:

Reglas de Carácter General para el Funcionamiento del Buzón Fiscalizador del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz

TÍTULO PRIMERO Capítulo I Disposiciones Generales

Artículo 1. Las presentes Reglas son de observancia general y de carácter obligatorio para las personas servidoras y ex servidoras públicas de los Entes Fiscalizables, Despachos y Personas Prestadoras de Servicios Profesionales de Auditoría, así como cualquier persona física y moral que haga uso del Buzón Fiscalizador del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz.

Artículo 2. El objeto de estas Reglas es determinar el uso, funcionamiento y operación del Buzón Fiscalizador, el cual tiene como finalidad simplificar, facilitar, agilizar y tener comunicación en el Procedimiento de Fiscalización Superior y en los demás actos competencia del ORFIS, además de definir los medios de identificación de los usuarios y las responsabilidades correspondientes a su uso.

Artículo 3. Para los efectos de estas Reglas, además de las definiciones previstas en el artículo 2 de la Ley, se entenderá por:

I. Actuaciones Electrónicas: Las notificaciones, citatorios, emplazamientos, requerimientos, solicitud de informes o documentos y, en su caso, los actos que emita el ORFIS conforme a la Ley, ya sean físicos o electrónicos y que sean comunicados por la vía electrónica;

II. Acuse de Finalización de Carga y Envío de la Documentación: Documento electrónico emitido por el Buzón Fiscalizador que acredita que los Usuarios han cargado y enviado la documentación requerida dentro del plazo establecido en el oficio correspondiente.

III. Acuse de Recibo Electrónico: El mensaje de datos que se genera a través de los medios electrónicos de que dispone el Órgano, con el cual se acredita de manera fehaciente la fecha y hora de recepción de documentos electrónicos relacionados con los actos que se emitan conforme a la Ley;

IV. Aviso Electrónico: Mensaje enviado por el Órgano a los usuarios, mediante la Dirección de Correo Electrónico referida en la fracción VI de este artículo, en el que se informa sobre la existencia de una notificación en el Buzón Fiscalizador;

V. Buzón Fiscalizador: Medio electrónico de comunicación utilizado por el Órgano y los usuarios para notificar, transmitir o almacenar, actuaciones electrónicas, mensajes de datos e información emitida conforme a la Ley;

VI. Contraseña: Es la cadena de caracteres alfanuméricos asociada al usuario, utilizada como medio de autenticación para el acceso al Buzón Fiscalizador;

VII. Dirección de Correo Electrónico: Dirección en internet señalada por los sujetos de la Ley, en términos de lo dispuesto por el artículo 13 fracción VI de la misma, para enviar y recibir mensajes de datos, relacionados con las actuaciones electrónicas practicadas por el Órgano;

VIII. DGAJ: La Dirección General de Asuntos Jurídicos del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz;

IX. DGTI: La Dirección General de Tecnologías de la Información del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz;

X. Documento Electrónico: Información que es generada, consultada, modificada o procesada por medios electrónicos y que constituye un documento de archivo cuyo tratamiento es automatizado y requiere de una herramienta específica para leerse o recuperarse;

XI. Documento Digitalizado: Documento en formato físico que ha sido convertido a formato digital mediante escaneo o captura de imagen y almacenado en un medio digital como un archivo PDF o imagen;

XII. Entes Fiscalizables: Aquéllos que se refieren en el artículo 67, fracción III, bases 1 y 8 de la Constitución Política del Estado y los previstos por el artículo 12 de la Ley;

XIII. Expediente Electrónico: Conjunto de documentos y datos en formato digital que se agrupan, identifican y gestionan de forma estructurada y cronológica, que integran las actuaciones electrónicas previstas en la Ley, dentro del Buzón Fiscalizador.

XIV. e.firma: Archivo digital seguro que funciona como una firma personal electrónica, está compuesto por un certificado digital de Firma Electrónica Avanzada expedido por el Servicio de Administración Tributaria (SAT), que sirve para identificar al firmante y validar documentos de manera legal y segura. Se compone de: un archivo .cer (certificado), un archivo .key (clave privada) y una contraseña de acceso.

XV. Firma Electrónica Avanzada: Los datos que en forma electrónica son vinculados o asociados a un mensaje de datos y que corresponden inequívocamente al firmante, con la finalidad de asegurar la integridad y autenticidad del mismo, de tal forma que esté vinculada únicamente al firmante y a los datos a que se refiere, y sea detectable cualquier modificación ulterior de éstos, que produce los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa;

XVI. Firmante: El usuario que utiliza los datos de la firma electrónica en sus relaciones con el Órgano;

XVII. Ley: La Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave;

XVIII. Ley de Firma Electrónica: Ley de Firma Electrónica Avanzada para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y sus Municipios;

XIX. Medios Electrónicos: Los dispositivos tecnológicos utilizados para transmitir o almacenar datos e información, a través de computadoras, enlaces dedicados, microondas o cualquier otra tecnología;

XX. Mensaje de Datos: La información generada, enviada, recibida, archivada, reproducida o procesada por el firmante y recibida o archivada por el destinatario a través de medios electrónicos, ópticos o cualquier otra tecnología;

XXI. ORFIS u Órgano: El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz;

XXII. Reglas: Las Reglas de Carácter General para el Funcionamiento del Buzón Fiscalizador del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz;

XXIII. Usuario – Ente: Los servidores públicos Titulares de los Entes Fiscalizables, o bien, las personas servidoras públicas que sean designadas por éstos como responsables del manejo y atención del Buzón Fiscalizador, de conformidad con el artículo 13, fracción IX de la Ley;

XXIV. Usuario – Personal: Las personas servidoras o ex servidoras públicas de los Entes Fiscalizables, Despachos o Personas Prestadoras de Servicios Profesionales de Auditoría, así como cualquier persona física pública o privada que utilice el Buzón Fiscalizador;

XXV. Usuarios: El Usuario – Ente y el Usuario – Personal, y

XXVI. Vía Tradicional: Proceso de intercambio de información en el que las notificaciones y la recepción de documentación se realizan de manera física.

Artículo 4. La DGTI es el área administrativa del Órgano encargada de supervisar y garantizar en todo momento el correcto funcionamiento del Buzón Fiscalizador y, en su caso, de solucionar cualquier problema técnico que se genere con motivo de su aplicación.

Para el Usuario – Ente, la DGTI proporcionará los datos de acceso para la operación del Buzón Fiscalizador que soliciten por escrito las personas servidoras públicas facultadas para ello, de conformidad con lo previsto por el artículo 13, fracción IX de la Ley, quienes también contarán con un Usuario – Personal.

El Usuario – Personal deberá activar su cuenta de acuerdo con el Instructivo para el registro de usuarios en el Buzón Fiscalizador.

Cualquier notificación que reciba la DGTI relativa al cambio de algún Usuario – Ente que cuente con clave de acceso al Buzón Fiscalizador, derivará en la desactivación inmediata de dicha cuenta.

El ORFIS será responsable del resguardo, custodia, control y trazabilidad de la información alojada en el Buzón Fiscalizador, conforme a la legislación en las materias de transparencia, archivos y protección de datos personales.

Artículo 5. Los Usuarios son responsables del uso del Buzón Fiscalizador y de los datos que proporcionan al Órgano para tal efecto; así como de la integridad, legibilidad, formato y veracidad del contenido de los documentos, digitalizados y/o electrónicos, según sea el caso, que envían a través del Buzón Fiscalizador.

Asimismo, deberán:

- I. Proteger sus credenciales de acceso;
- II. No compartir datos sensibles o confidenciales sin autorización expresa, y
- III. Reportar incidentes de seguridad o posibles vulneraciones a la DGTI.

Artículo 6. En caso de que alguna persona servidora pública, por sí o por interpósita persona, sustraiga, destruya, oculte, revele, utilice o inutilice ilícitamente la información contenida en los

expedientes electrónicos a los que tenga acceso con motivo de su cargo, el ORFIS procederá de conformidad con las disposiciones aplicables.

Artículo 7. El Órgano impondrá cualquiera de las medidas de apremio establecidas en la Ley, cuando los Usuarios incumplan con las obligaciones previstas por el artículo 13 de la misma, así como las establecidas en las presentes Reglas, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas y penales, o de cualquier otra índole, que deriven del mencionado incumplimiento.

Artículo 8. En caso de que los Usuarios cambien su dirección de correo electrónico, deberán actualizar inmediatamente dicha información en el apartado correspondiente del Buzón Fiscalizador; lo anterior, bajo su más estricta responsabilidad.

En caso de que no realicen la actualización prevista por el párrafo anterior, el Aviso Electrónico se seguirá enviando a la Dirección de Correo Electrónico registrada en el Buzón Fiscalizador y las notificaciones electrónicas surtirán todos sus efectos legales en los términos establecidos en la Ley.

Artículo 9. Los Usuarios deberán contar con el certificado e.firma vigente expedido por el Servicio de Administración Tributaria.

Asimismo, deberán garantizar que el certificado mencionado en el párrafo que antecede se encuentre vigente en todo momento.

Artículo 10. La aplicación e interpretación de las presentes reglas, así como la resolución de los casos que no se encuentren previstos, corresponde única y exclusivamente al Órgano.

Capítulo II Del Buzón Fiscalizador

Artículo 11. El ORFIS podrá realizar a través del Buzón Fiscalizador cualquier actuación electrónica prevista por la Ley.

Asimismo, el Buzón Fiscalizador podrá ser utilizado en cualquiera de las etapas y modalidades del Procedimiento de Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del ejercicio de que se trate, en términos de lo establecido en el artículo 49, último párrafo de la Ley.

En caso fortuito, fuerza mayor o falla técnica determinada por el Órgano, se podrá suspender la operación parcial o total del Buzón Fiscalizador y, en atención al tiempo que dure la suspensión, en su caso, las actuaciones electrónicas se practicarán por la vía tradicional en los plazos y términos que el ORFIS establezca.

En caso de presentarse alguna imposibilidad para utilizar el Buzón Fiscalizador, no atribuible a los Usuarios, deberán comunicarlo al Órgano por escrito de manera inmediata, y estar debidamente justificada y documentada; en ese supuesto, la documentación requerida se entregará por la vía tradicional, en los términos y tiempos que establezca el ORFIS.

Artículo 12. Los Usuarios antes de adjuntar cualquier documento electrónico y/o digitalizado a través del Buzón Fiscalizador, deberán realizar lo siguiente:

- I. Verificar el adecuado funcionamiento, integridad, legibilidad y formato de los archivos electrónicos, incluso de los digitalizados, que presenten a través del Buzón Fiscalizador. Los formatos de archivo que se podrán cargar son: PDF, XLSX, DOCX, JPG, JPEG, PNG y MP4;
- II. Corroborar que los archivos electrónicos y/o digitalizados se encuentren libres de virus y, en caso contrario, aplicar los mecanismos necesarios para eliminarlos, y
- III. Integrar, resguardar y actualizar el archivo físico con la documentación remitida al Órgano a través del Buzón Fiscalizador, la cual deberá estar debidamente certificada y disponible para su cotejo.

El Órgano hará uso de las medidas de apremio establecidas en el artículo 15 de la Ley, para sancionar el incumplimiento de las obligaciones anteriores, con independencia de las sanciones administrativas o penales que deriven del mismo.

Artículo 13. El Buzón Fiscalizador estará alojado dentro de la página electrónica del Órgano, el cual contará con la infraestructura tecnológica, de almacenamiento y procesamiento de datos que garantice su óptimo funcionamiento.

En caso de que se actualice alguna de las causas previstas por el artículo 11, tercer párrafo de las presentes Reglas y el ORFIS suspenda el uso del Buzón Fiscalizador, no se alterarán los plazos otorgados en los documentos que fueron notificados a través de éste, por lo que los Usuarios deberán presentar por la vía tradicional la documentación que, en su caso, se les haya requerido.

El ORFIS, a través de la DGTI podrá orientar a los usuarios en el uso del Buzón Fiscalizador, en días y horas hábiles.

TÍTULO SEGUNDO

Capítulo I

De las notificaciones electrónicas

Artículo 14. Las notificaciones electrónicas podrán efectuarse en cualquier fecha y hora, teniéndose por legalmente hechas en el momento en el que se genere el correspondiente Acuse de Recibo Electrónico, lo que se realizará en días y horas hábiles, y surtirán sus efectos al tercer día hábil siguiente, en términos del artículo 24, tercer párrafo de la Ley.

La o el titular del Órgano podrá habilitar los días y horas inhábiles a través del acuerdo correspondiente, mismo que será publicado en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz.

Artículo 15. Las notificaciones que se practiquen a través del Buzón Fiscalizador estarán precedidas de un Aviso Electrónico, que será enviado a la dirección de correo electrónico de los Usuarios proporcionada para tal fin.

El Aviso Electrónico se enviará por cada una de las actuaciones que deban notificarse a través del Buzón Fiscalizador, cuando exista más de una actuación dirigida al mismo usuario.

Artículo 16. En caso de que el destinatario no ingrese al Buzón Fiscalizador, la notificación electrónica se tendrá por realizada al día hábil siguiente a aquel en que le fue enviado el referido aviso.

El Buzón Fiscalizador generará el Acuse de Recibo Electrónico en el que constarán la fecha y hora registradas por el referido Buzón. En caso de que los Usuarios registren hora y fecha diversos, prevalecerán los almacenados en el Buzón Fiscalizador.

La información que se encuentre disponible en el Buzón Fiscalizador, una vez generado el acuse de recibo correspondiente, será considerada definitiva para efectos de análisis y fiscalización superior, por lo que los usuarios serán responsables de que los datos contenidos en los documentos, sean coincidentes con el archivo físico de los mismos.

Capítulo II De los documentos electrónicos

Artículo 17. Los documentos electrónicos que emitan, ya sea del Órgano o los Usuarios, producirán los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos firmados de manera autógrafa, en términos de lo dispuesto por el artículo 9 de la Ley de Firma Electrónica.

Asimismo, los documentos electrónicos se regirán por los principios rectores de neutralidad tecnológica, autenticidad, conservación, confidencialidad, integridad y no repudio, establecidos en el artículo 4 de la misma Ley de Firma Electrónica.

Artículo 18. Los Usuarios podrán presentar documentos digitalizados a través del Buzón Fiscalizador y deberán cumplir con lo previsto por el artículo 5, de las presentes Reglas.

Artículo 19. Los servidores públicos competentes podrán emitir certificaciones electrónicas, las que deberán autenticarse con la e.firma.

Artículo 20. Las áreas administrativas competentes del Órgano podrán revisar los documentos presentados por los Usuarios, y en caso de detectarse que los mismos no cumplen con lo dispuesto por el artículo 5, de las presentes Reglas, se requerirá por una sola ocasión a quien corresponda, para que dentro del término de tres días hábiles los subsane. En caso de no cumplir con lo requerido se harán acreedores a la sanción prevista por los artículos 15, fracción I y 16 de la Ley.

La documentación que se presente durante el Procedimiento de Fiscalización Superior a través del Buzón Fiscalizador deberá estar plenamente identificada, para lo cual al momento de realizar la carga los Usuarios deberán relacionarla con el número de oficio que les fue notificado.

Lo previsto en el presente artículo no será aplicable tratándose de la solventación al Pliego de Observaciones, ya que se deberá atender lo dispuesto por el siguiente Capítulo.

Capítulo III De la solventación del Pliego de Observaciones vía electrónica

Artículo 21. Para la solventación de las observaciones contenidas en el pliego de observaciones, el Órgano asignará en el Buzón Fiscalizador un apartado por cada tipo de auditoría (Financiera Presupuestal, Técnica a la Obra Pública, Deuda Pública, Obligaciones y Disciplina Financiera, Legalidad y Desempeño, en su caso, entre otros), en el que el Usuario – Personal cargará la documentación respectiva.

Artículo 22. La documentación justificatoria y comprobatoria que el Usuario - Personal remita para la debida solventación de las observaciones y/o recomendaciones, contenidas en el Pliego de Observaciones deberá cumplir con lo siguiente:

I. El Oficio de Solventación se presentará en el formato que resulte aplicable, deberá ser firmado electrónicamente por quien lo emite, y dirigido a la persona Titular de la Auditoría General del ORFIS, en el que se relacione la documentación que se adjunta de forma pormenorizada, describiendo los folios, así como las aclaraciones para cada una de las observaciones y/o recomendaciones señaladas.

El Usuario – Personal responsable de la solventación de las observaciones que le fueron notificadas, podrá adherirse a la presentación de la documentación justificatoria y comprobatoria realizada por otro Usuario – Personal, para lo cual deberá emitir un oficio manifestando dicha circunstancia, el cual firmará de manera electrónica y presentará a través del Buzón Fiscalizador, señalando con toda precisión los datos de localización del oficio al que desea adherirse, y

II. La documentación que atienda cada una de las observaciones y/o recomendaciones deberá tener las siguientes características:

- a. Integrar los archivos digitales por cada observación. Los formatos de archivo que se podrán cargar son: PDF, XLSX, DOCX, JPG, JPEG, PNG y MP4;
- b. El archivo por cada observación deberá contener la documentación digital justificatoria y comprobatoria debidamente ordenada e identificada y foliada;
- c. El Oficio de Solventación deberá cargarse en formato DOCX en el apartado de la primera observación que aparece en el Buzón Fiscalizador, así como la cédula de aclaraciones para cada una de ellas, y
- d. Los archivos digitalizados deberán presentarse en formato PDF, con resolución mínima de 300 dpi (caracteres por pulgada) y comprimido en zip.

Durante la vigencia del término otorgado en el Pliego de Observaciones, el Usuario – Personal responsable de la solventación podrá cargar y enviar documentación a través del Buzón Fiscalizador, para lo cual deberá cumplir con lo previsto por la fracción I del presente artículo.

En caso de que el Usuario – Personal no presente la documentación justificatoria y comprobatoria a través del Buzón Fiscalizador o bien no manifieste su intención de adherirse a lo presentado por otro Usuario – Personal en términos de la fracción I segundo párrafo del presente artículo, se tendrán por admitidas las observaciones para los efectos de la formulación de los Informes Individuales y el Informe General Ejecutivo.

Artículo 23. La documentación justificatoria y comprobatoria deberá estar certificada por la persona servidora pública que cuente con dicha atribución, de acuerdo con el marco normativo que le sea aplicable al Ente Fiscalizable y presentarse en los términos indicados en el pliego de observaciones que le sea notificado.

Artículo 24. Una vez que los Usuarios carguen la documentación requerida en el Buzón Fiscalizador deberán realizar el envío correspondiente en el apartado destinado para tal fin.

Es responsabilidad de los Usuarios que el envío total de la información en el Buzón Fiscalizador concluya a más tardar a las veinticuatro horas de la fecha de vencimiento del plazo previsto en el oficio correspondiente, a fin de que se genere oportunamente el Acuse de Finalización de Carga y Envío de la documentación.

Artículo 25. En caso de lo previsto en el último párrafo del artículo 22 se promoverán las acciones o denuncias, para la imposición de sanciones administrativas y penales correspondientes, por la probable comisión de faltas administrativas graves o delitos.

Independientemente de lo señalado, el responsable de la omisión se hará acreedor a la imposición de una sanción, consistente en multa de trescientas a mil veces el valor diario vigente de la Unidad de Medida y Actualización, conforme a lo previsto por el artículo 52 de la Ley.

Artículo 26. Quien cometa u omita actos tendentes a retrasar, obstaculizar o entorpecer la actividad fiscalizadora o cualquier actuación electrónica del ORFIS, será sancionado en términos de las leyes administrativas y penales aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Las presentes Reglas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Estado.

SEGUNDO. Las presentes Reglas se aplicarán a partir de la ejecución del Procedimiento de Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2024, independientemente de la etapa en la que se encuentre.

Dado en la sede oficial del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz, en la ciudad de Xalapa de Enríquez, Veracruz, el día seis del mes de junio del año dos mil veinticinco.

LA AUDITORA GENERAL TITULAR DEL ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN
SUPERIOR DEL ESTADO DE VERACRUZ

MTRA. DELIA GONZÁLEZ COBOS
RÚBRICA.

A V I S O

A todos nuestros usuarios:

Se les informa que el módulo de la *Gaceta Oficial*, en la ciudad de Xalapa, se encuentra ubicado en la siguiente dirección:

Calle Gutiérrez Zamora sin número, esquina Diego Leño, (Planta baja de Palacio Federal), colonia Centro, C.P. 91000, Xalapa-Enríquez, Ver.

**Tarifa autorizada de acuerdo al Decreto número 599 que reforma el
Código de Derechos para el Estado, publicado en la Gaceta
Oficial de fecha 26 de diciembre de 2017**

PUBLICACIONES	U.M.A.	COSTO EN PESOS INCLUIDO EL 15% PARA EL FOMENTO A LA EDUCACIÓN
a) Edicto de interés pecuniario, como: las prescripciones positivas, denuncias de juicio sucesorio, aceptación de herencia, remates, convocatorias para fraccionamientos, palabra por inserción;	0.0360	\$4.68
b) Edictos de interés social como: cambio de nombre, póliza de defunción, palabra por inserción;	0.0244	\$3.17
c) Cortes de caja, balances o cualquier documento de formación especial por plana tamaño Gaceta Oficial;	7.2417	\$942.22
d) Sentencias, resoluciones, deslinde de carácter agrario y convocatorias de licitación pública, una plana tamaño Gaceta Oficial;	2.2266	\$289.71
V E N T A S	U.M.A.	COSTO EN PESOS INCLUIDO EL 15% PARA EL FOMENTO A LA EDUCACIÓN
a) Gaceta Oficial de una a veinticuatro planas.	2.1205	\$275.90
b) Gaceta Oficial de veinticinco a setenta y dos planas.	5.3014	\$689.77
c) Gaceta Oficial de setenta y tres a doscientas dieciséis planas.	6.3616	\$827.71
d) Número Extraordinario.	4.2411	\$551.81
e) Por hoja certificada de Gaceta Oficial.	0.6044	\$78.64
f) Por un año de suscripción local pasando a recogerla.	15.9041	\$2,069.30
g) Por un año de suscripción foránea.	21.2055	\$2,759.07
h) Por un semestre de suscripción local pasando a recogerla.	8.4822	\$1,103.63
i) Por un semestre de suscripción foránea.	11.6630	\$1,517.48
j) Por un ejemplar normal atrasado.	1.5904	\$206.93

UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE \$ 113.14

<p>EDITORA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ</p> <p>DIRECTOR DE LA GACETA OFICIAL: EDUARDO JUÁREZ DEL ÁNGEL</p> <p>Módulo de atención: Calle Gutiérrez Zamora s/n, Esq. Diego Leño, Col. Centro Xalapa, Ver. C.P. 91000</p> <p>Oficinas centrales: Km. 16.5 Carretera Federal Xalapa-Veracruz Emiliano Zapata, Ver. C.P. 91639</p> <p>Suscripciones, sugerencias y quejas a los teléfonos: 279 834 2020 al 23</p> <p>www.editoraveracruz.gob.mx</p> <p align="right">gacetaoveracruz@gmail.com</p>
--